

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

**“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de
Concesión de Aguas Superficiales.”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art 31° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo de 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y ;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificado con Nit. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73125342, la cual tiene la calidad de operadora y apoderada especial de la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 900.156.837; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo N° 160-34-01-34-2597 del 8 de mayo de 2025, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso industrial, con un caudal de 2 L/S; a captar de la fuente Tributario nivel 2 Rio Pantanos, en las coordenadas **Norte 6°43'13,917" Oeste - 76°31'41,221"** en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "*Pantanos Chontaduro*" relacionado con el contrato de concesión minera **IH3-10001X**; el cual se encuentra localizado en el resguardo indígena Embera Katío Murri pantanos, Quebrada Tributario nivel 2 Rio Pantanos; identificado bajo las coordenadas E:4610003,249 N: 2302013,702 Magna sirgas origen Nacional (9733) de la vereda Pantanos, Jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que el acceso al punto de captación **PC_CH_16** se realiza desde la cabecera municipal de Frontino (Manguruma) hasta campamento base en zona rural, en un vuelo de helicóptero de aproximadamente 20 minutos, y desde ahí una distancia lineal recorrida pie de 480 metros aproximadamente.

Que la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificado con Nit. 901.613.790-1, canceló factura electrónica de venta N°. CO-12628 del 13 de mayo de 2025, por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$53.177.172.00)**, a partir de la cual se expidió el comprobante de Ingreso N° 1000 del 16 de mayo de 2025, en el cual se discriminan los valores y conceptos:

Por concesión de aguas superficiales y subterráneas, la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$21.782.790)**.

Por permisos de vertimiento, la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.234.976)**.

Por viabilidad ambiental, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.452.186)**.

Por publicaciones, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$6.707.200)**.

De los cuales corresponde para el presente tramite, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L**



(\$1.452.186), por concepto de tarifa de servicios técnicos, y la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$104.800)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de **NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000)**, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que CORPOURABA, efectuó la revisión preliminar de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y determinó que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la lista de chequeo para el respectivo trámite y los contemplados por el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974"*
(...)

b. Por concesión;

(...)"

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificado con Nit. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73125342, la cual tiene la calidad de operadora y apoderada especial de la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 900.156.837; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo N° 160-34-01-34-2597 del 8 de mayo de 2025, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso industrial, con un caudal de 2 L/S; a captar de la fuente Rio Pegadorcito, en las coordenadas **Norte 6°43'13,917' Oeste -76°31'41,221'** en el marco de la etapa exploratoria del proyecto *"Pantanos Chontaduro"* relacionado con el contrato de concesión minera **IH3-10001X**; el cual se encuentra localizado en el resguardo indígena Embera Katío Murri pantanos, Quebrada Tributario nivel 2 Rio Pantanos; identificado bajo las coordenadas E:4610003,249 N: 2302013,702 Magna sirgas origen Nacional (9733) de la vereda Pantanos, Jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente N°. **160-16-51-02-0070-2025**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.613.790-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 del Senado.

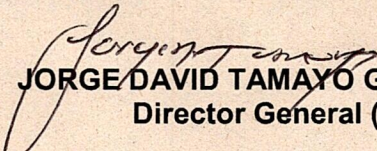
ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web www.corpouraba.gov.co, y un extracto de la presente actuación que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero M		19-5-2025
Revisó	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE L.	
Revisó	Manuel Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 160-16-51-02-0070-2025